

Cetote maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO**

66. Tendrán más particular cuidado de que las elecciones de
oficiales se hagan sin parcialidad y con toda debida brevedad
y de brevedad.

67. Se declara de que en todos los Concejos haia y reconozcan
entre ellos y con la caxa todia con dependencia los libros
que probaren sus leyes por lo que en ellos se contienen
los privilegios constituciones y demas de ellos pertenecientes
al Consejo y hazan tambien que de dichos libros se
recojan sus cedulas y capitulos y qualquiera otro
que sea necesario para que se ponga en necesidad de hacerse
presente en los Ayldos sin otorgar los despachos y otros
documentos que se pidiere para lo particular y especial en
los negocios que merezcan ser tratados como es llamado de
los orden del Consejo de su de la unida de mil setecientos
y noventa y siete y noventa y ocho y noventa y nueve de la ley quince de
los veintiseis libros de la recopilacion de las leyes de las
Indias en los ultimos años de su reinado y como es el cuerpo de las leyes
orden del Consejo de su de la unida de mil setecientos
y noventa y siete y noventa y ocho y noventa y nueve

68. Se permite que los Regidores Justos y C^{tes} y otros que
son de los ayldos oficiales del Consejo puedan intervenir presentados
y no por sus propios representantes personales de los dichos ayldos
de los Ayldos y Premias de los Concejos ni de otras personas
y otros que se pudiesen entender en las presentas entendiendo que
de lo que se pudiese bignal m^{te} de los dichos ayldos y ayldos
de las Cuidades tambien de que los dichos Regidores Justos
y C^{tes} y otros de los dichos ayldos y demas oficiales que debieren
algo de los ayldos del Consejo no intervengan en el dho